



RAD No. 2019-00241-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que llego procedente del Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, el Oficio No. 2479 del trece (13) de noviembre de 2019, mediante el cual se comunica el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Así mismo, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, remitió un oficio No. 1039, el 29 de julio de 2021, en el mismo sentido, es decir, con el cual comunica que decretó el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en esta ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Catorce (14) de octubre de 2021.

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE AHR SERVICIOS BIOMEDICOS DE COLOMBIA S.A.S., CONTRA IPS VIDA PLENA, RAD. No. 2019-00241-00.

El día catorce (14) de noviembre de 2019, llegó procedente del Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, el Oficio No. 2479 del día trece (13) del mismo mes y año, mediante el cual se comunica el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, medida ordenada dentro del Proceso Ejecutivo Singular que se tramita en ese Despacho a instancia de LABORATORIOS DELTA S.A., en contra de la aquí Ejecutada IPS VIDA PLENA S.A.S., radicado bajo el No. 2018-00144-00.

Mientras que, el veintinueve (29) de julio de 2021, se recibió en el correo institucional de este Despacho el Oficio No. 1039 de ese mismo día, mes y año, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, con el cual también comunican una medida de embargo y secuestro del remanente, esta vez ordenada al interior del proceso ejecutivo iniciado por ANA VERCELIA MERLANO, contra la ejecutada, IPS VIDA PLENA S.A.S., radicado con el No. 2019-00322-00.

En tratándose de la persecución de bienes embargados en otros procesos, el artículo 466 del C.G.P., nos enseña que:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba,



momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

(...)”

En el caso objeto de estudio, siguiendo los lineamientos de la norma referenciada, se tiene que por Auto del 23 de Agosto de 2019, esta Unidad Judicial tuvo por consumado el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del presente proceso por haberlo ordenado el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, en proveído de Julio 24 de 2019, comunicado con Oficio No. 1544, de Julio 30 de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, impetrado por SOCIEDAD COMERCIAL LA CASA DEL MEDICO S.A.S, identificado con el NIT No. 800.019.856-3, contra el aquí ejecutado SOCIEDAD IPS VIDA PLENA S.A.S, NIT. No. 806.016.920-5, Radicado Bajo el No. 2018-00101-00 de esa judicatura; lo que indefectiblemente impide que se consumen los embargos de Remanentes ordenados por el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre, el cual fue decretado mediante proveído del cinco (5) de noviembre de 2019, comunicado con Oficio No. 2479 del día trece (13) del mismo mes y año; y por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, el cual fue decretado por Auto del 30 de Junio de 2021, y comunicado con Oficio No. 1039 del veintinueve (29) de julio de 2021, razón por la cual no se accederá a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la consumación del embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este proceso, ordenado por el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, dentro del proceso Ejecutivo Singular iniciado por LABORATORIOS DELTA S.A., en contra de la aquí ejecutada IPS VIDA PLENA S.A.S., radicado bajo el No. 2018-00144-00, ordenado mediante proveído del cinco (5) de noviembre de 2019, comunicado con Oficio No. 2479 del día trece (13) del mismo mes y año; por cuanto el remanente se encuentra embargado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, en proveído del 24 de Julio del 2019, comunicado con Oficio No. 1544, de Julio 30 de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, impetrado por SOCIEDAD COMERCIAL LA CASA DEL MEDICO S.A.S, identificado con el NIT No. 800.019.856-3, contra el aquí ejecutado SOCIEDAD IPS VIDA PLENA S.A.S, NIT. No. 806.016.920-5, Radicado Bajo el No. 2018-00101-00 de esa judicatura, consumado por Auto del 23 de Agosto de 2019 por esta Unidad Judicial.

Ofíciase para lo pertinente por secretaria al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo.

SEGUNDO: Deniéguese la consumación del embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este proceso, ordenado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, dentro del proceso Ejecutivo Singular iniciado por ANA VERCELIA MERLANO, en contra de la aquí ejecutada IPS VIDA PLENA, radicado bajo el No. 2019-00322-00, por cuanto el remanente se encuentra embargado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, en proveído del 24 de Julio del 2019, comunicado con Oficio No. 1544, de Julio 30 de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, incoado por SOCIEDAD COMERCIAL LA CASA DEL MEDICO S.A.S, identificado con el NIT No. 800.019.856-3, contra el aquí ejecutado SOCIEDAD IPS VIDA PLENA



S.A.S, NIT. No. 806.016.920-5, Radicado Bajo el No. 2018-00101-00 de esa judicatura, consumado por Auto del 23 de Agosto de 2019 por esta Unidad Judicial.

Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1138fc2456ee698b9d83bd84c55b0e450031fa7e917d821eaa47173b5ded6e0
9**

Documento generado en 14/10/2021 03:02:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**